



PROYECTO DE LEY

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1.- En los casos de conflictos colectivos en trámite por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social conforme a la ley provincial 10.468, en que los trabajadores registrados dejen de percibir los salarios por un mes, el Estado provincial procederá a beneficiarlos con un subsidio no reintegrable equivalente al 50 % del salario mínimo vital y móvil por trabajador y por mes.

ARTICULO 2.- El beneficio previsto en la presente ley se extenderá por el termino de tres meses o hasta que el pago de los salarios se regularice o se produzca el cese laboral y el cobro de la indemnización si ocurrieren con anterioridad. En casos excepcionales, a criterio de la autoridad de aplicación, el plazo podrá ser extendido hasta tres meses más por única vez.

ARTICULO 3.- El subsidio será depositado directamente en la cuenta sueldo de cada trabajador registrado.

ARTICULO 4.- El Poder Ejecutivo Provincial destinará las partidas presupuestarias necesarias entre los asignados para atender coyunturas que requieran asistencia social extraordinaria.

ARTICULO 5.- La autoridad de aplicación será el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia con facultades para evaluar la procedencia del beneficio establecido en la presente ley.

ARTICULO 6.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de 60 días a partir de su promulgación.

ARTICULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente.

Que se verifican situaciones conflictos colectivos en que los trabajadores pasan varios meses sin percibir sus salarios hasta que se regularicen los pagos o se produzca el cierre definitivo de las empresas y los trabajadores perciban la indemnización.

Que la interrupción intempestiva del pago de los salarios lógicamente genera una serie de dramáticos inconvenientes en la vida del trabajador y de sus familias en tanto no pueden afrontar sus necesidades más indispensables.

Que esa situación se mantiene en muchos casos por varios meses hasta que se logre una solución o, en el peor de los casos, se produzca el cierre definitivo del establecimiento.

Que el Estado no puede permanecer indiferente ante tales situaciones y, en los hechos, en reiteradas oportunidades se abordó la situación con subsidios, exenciones y diversos paliativos de emergencia.

Que independientemente de ello aparece como conveniente a efectos de darle inmediatez y seguridad en lo que hace a la disponibilidad de la ayuda de emergencia por vía de un programa que garantice un fondo específico a tales efectos.

Por todo lo expuesto, solicitamos a las Señoras y Señores legisladores la aprobación del presente proyecto.

AUTOR: FABIAN PALO OLIVER